

## DECRETO XXX DE 2024

(XXXXX XX)

**"Por medio del cual se adopta la segunda actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.5.1. de la Subsección 5, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 10, 16, 17 Y 34 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 20 del Decreto 1974 de 2013 contenido en el artículo 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Y que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Y que, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así como indica que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, el Presidente de la República como conductor del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que la Ley 1523 de 2012, que adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el artículo 33 señaló que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y

presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional; y de igual forma en el párrafo del citado artículo indicó que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción, sistemas de información, consolidación de la política nacional de información geográfica y la Infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE) y el fortalecimiento institucional, entre otras.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, es la instancia encargada de elaborar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, con los insumos provenientes de los tres Comités Nacionales de Gestión del Riesgo y de los consejos territoriales; así como de presentarlo al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para su revisión, análisis, sugerencias y posterior aprobación y actualizaciones.

Que el Artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, señala que le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el procedimiento de expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y que el mismo será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables.

Que en cumplimiento de dicha disposición, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1974 de 2013, "por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", compilado en el Decreto 1081 de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.1.1.3 del Decreto 1081 de 2015, para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se debe observar en todo lo que sea pertinente, los principios generales que en materia de planeación establecida en la Ley 152 de 1994, así como los principios y definiciones establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 1523 de 2012.

Que dicho procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estableció la estructura del Plan, sus componentes, y determinó el procedimiento de formulación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015, en lo relativo a la actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció que se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su formulación y adopción y definió que las actualizaciones permitirán ajustes y cambios en el

componente programático y se realizarán cada cuatro (4) años conforme al plan nacional de desarrollo vigente.

Que el citado los artículos 2.3.1.2.2.5.1. y 2.3.1.2.2.5.2 del Decreto 1081 de 2015, establecen que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo podrá ajustarse de forma ordinaria en lo que respecta a su componente programático de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres cada cuatro (4) años conforme al Plan Nacional de Desarrollo vigente, y, de forma extraordinaria tanto en su componente general como en el programático cuando se presente una de las siguientes situaciones: a. Modificaciones en el marco nacional e internacional sobre la política de gestión del riesgo de desastres; b. Modificaciones en la estructura del Estado y/o instituciones de gobierno que impliquen cambios en las competencias y responsabilidades de las mismas; c. declaratoria de situación de desastre nacional.

Que con ocasión de la expedición de la Ley 2294 de 2022 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” se dictaron orientaciones generales para la reducción de las brechas de desigualdad, el ordenamiento del territorio alrededor del agua, y la mitigación de los efectos del cambio climático.

Que con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo la UNGRD ha identificado la necesidad de adelantar el proceso de actualización, para garantizar que el componente programático del PNGRD se implemente de manera armonizada con los objetivos de aquél, que modo que posibilite su adecuado seguimiento y evaluación, facilitando con ello la efectiva articulación de estos planes con los diversos instrumentos de planificación nivel sectorial y territorial, incluyendo los diferentes proyectos de inversión pública existentes en el territorio nacional; conforme a lo establecido en los artículos 32 y 38 de la Ley 1523 de 2012.

Que adicionalmente, se hace necesario adelantar la actualización extraordinaria del componente general del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD), por dos razones fundamentales vinculadas entre sí: i) las condiciones que generaron la necesidad de la declaratoria de una situación de desastre de carácter nacional por el fenómeno de La Niña mediante el Decreto 2113 de 2022 prorrogado por el Decreto 1810 de 30 de octubre de 2023; ii) la necesidad de hacer explícitas, en su contenido, una serie de orientaciones que permitan avanzar en la reducción de los factores subyacentes del riesgo de desastre en el país, algunos de los cuales han sido identificados y desarrollados para Colombia en el Diagnóstico realizado en el marco del proceso de actualización de este instrumento.

Que en el desarrollo de mesas sectoriales y territoriales, la UNGRD como líder en el proceso de actualización del PNGRD compiló lo discutido con los sectores del orden nacional y los entes territoriales en los espacios de concertación; encontrando que, en particular, los entes territoriales solicitaron que se modificara la periodicidad del seguimiento de semestral a anual, con la finalidad de armonizar el seguimiento

a la ejecución presupuestal que se hace al PNGRD con las dinámicas territoriales y nacionales del presupuesto y que de acuerdo con lo estipulado en la ley, se manejan a través de vigencias anuales para garantizar un uso eficiente de los recursos humanos y técnicos destinados al reporte semestral.

Que el proceso de actualización llevado a cabo surtió las etapas de direccionamiento, consulta, sistematización, análisis y validación, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en los diferentes espacios de concertación.

Que en el curso de las etapas de consulta y validación de la propuesta de actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptado mediante el Decreto 308 de 2016 y actualizado por primera vez por medio del Decreto 1478 de 2022, la misma fue conocida y comentada por los Ministerios, Departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás entidades del orden nacional que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por los Comités Nacionales de que tratan los artículos 19 a 25 de la Ley 1523 de 2012 y por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de tal modo que, la actualización recibió la difusión y publicidad necesarias, en el marco de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

Que el resultado del proceso de actualización fue puesto a consideración por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, quien en sesión **extraordinaria** realizada el **XX** de **XXX** de **2024**, aprobó de manera unánime la actualización al Plan.

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus actualizaciones deben ser adoptados mediante decreto expedido por el Presidente de la República.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que pese a lo anteriormente expuesto, durante el proceso de actualización se evidenció la necesidad de modificar el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015 que compiló el artículo 20 del Decreto 1974 de 2013 que a su vez reglamentó el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012 por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el sentido de indicar que las actualizaciones del componente programático del Plan Nacional de Gestión del Riesgo deberán realizarse conforme a los resultados de la aplicación de la metodología de evaluación de que trata el artículo 2.3.1.2.2.4.2. del Decreto 1081

de 2015 y no con la expedición de los planes de desarrollo nacionales, en tanto, el ejercicio de reglamentación del procedimiento de actualización debió tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1523 de 2012 que expresamente dispone que “(...) **los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)**”

Que contrario a lo previsto en el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015, el proceso de elaboración del Plan de desarrollo Nacional implica que la instancia de planificación nacional en su formulación recoja la agenda internacional (convenios, acuerdos y demás compromisos adquiridos en temas variados, por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS), así como los asuntos priorizados en otros instrumentos de planeación, como los planes decenales, los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), los documentos del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), planes sectoriales, planes prospectivos, planes estratégicos, políticas públicas, normas y sentencias o decisiones de las cortes u otros órganos de las ramas del poder político, entre otros, en tanto, todos estos configuran las líneas programáticas y de actuación del gobierno de turno en el territorio nacional y explicitadas en el máximo instrumento de planificación del desarrollo nacional, circunstancia que justifica la modificación de la mencionada disposición normativa.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificación del Artículo 2.3.1.2.2.5.1. de la Subsección 5, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.3.1.2.2.5.1. Actualización.** *El Plan Nacional de Gestión del Riesgo podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación.*”

*Las actualizaciones permitirán ajustes y cambios en el componente programático de acuerdo con los resultados de la aplicación de la metodología de evaluación de que trata el artículo 2.3.1.2.2.4.2. del Decreto 1081 de 2015.”*

**ARTÍCULO 2.** Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Adóptese la segunda actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo" para el período 2015-2030, según los objetivos y contenidos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo, anexo al presente decreto, y que se encontrará disponible en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del enlace:

<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo.aspx>

**ARTÍCULO 3.** Objetivo. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo", tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional. Sus objetivos estratégicos son:

1. Propender por el desarrollo del conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático que permitan una reducción efectiva del riesgo en el territorio.
2. Optimizar la capacidad de intervención (técnica y operativa) para reducir los riesgos existentes y las nuevas condiciones de riesgo, así como la recuperación ante los riesgos materializados.
3. Promover la participación incidente para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación frente al cambio climático teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población y de la sociedad en los territorios.
4. Fortalecer la Gobernanza para una gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres y de la adaptación al cambio climático
5. Fortalecer la preparación para la respuesta ante la posible materialización del riesgo, que garantice la integración de las dinámicas sociales del territorio.

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015 y deroga los artículos 2° y 3° del Decreto 1478 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D. C., a los xx días de xxxxx de 2024**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**LAURA CAMILA SARABIA TORRES**

*Revisado en Comité Ampliado GRD - 30 abril de 2024*